

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.



**CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y
ESTATUTOS SOCIALES DE UNA
COMPAÑÍAS ANÓNIMA DENOMINADA
ECUATALLERES S.A.-**

CUANTIA: \$ 800,00

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **primero de Abril del año dos mil once**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los Señores: **Diego Germán Guzmán Loaiza**, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, **Cesar Teodoro Tamariz Valdivieso**, de estado civil soltero, de ocupación comerciante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Machala, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañías anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, los Señores: **Diego Germán Guzmán Loaiza**, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, **Cesar Teodoro Tamariz Valdivieso**, de estado civil soltero, de ocupación comerciante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala, hábiles ante

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

J.M.M.P

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía anónima bajo la denominación de **ECUATALLERES S.A.**, cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y este Estatuto Social que han sido aprobado por los contratantes y que dicen: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA ECUALLERES S.A. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía Anónima que se constituye se denomina: **ECUATALLERES S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara a realizar las siguientes actividades: A.-) Establecer talleres de pintura, latería, y tapizado de toda clase de vehiculos; B.-) La reparación de laterías y pinturas de vehículos en general; C.-) Al Enderezamiento de toda clase de carrocerías de automotores; D.-) A pintar y repintar toda clase de carrocerías de vehiculos automotrices; E.-) Al tapizado y decoración de interiores y exteriores de vehículos; F.-) A la fabricación de pinturas, barnices, lacas y esmaltes a ser utilizados en la industria automotriz; G.-) A la fabricación, distribución y venta de diluyentes, removedores, y productos para limpiar sopletes, brochas, mascarillas y otros materiales; H.-) A la compra venta, distribución, importación y exportación de toda clase de pinturas; I.-) A la construcción, montaje, carrozado, reconstrucción y reforma de vehículos automotrices completos; J.-) A la fabricación y comercialización de

L.Z.L.

-dos-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 piezas y accesorios para toda clase de vehículos; K.-) A la
2 fabricación y elaboración de productos y subproductos
3 metalúrgicos, químicos y plásticos para vehículos automotores, y
4 en especial fabricación de chasis, motores, sus repuestos y
5 accesorios, carrocerías para automotores, baterías acumuladoras
6 de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados; L.-) Servicio
7 integral de automotores, ya sea en la parte mecánica, eléctrica,
8 tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de
9 carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de
10 cristales y alineación de direcciones; M.-) Al acondicionamiento de
11 automotores Cero km y sus posteriores servicios de garantía, por
12 cuenta y orden de concesionarios, ajustándose estos trabajos a
13 las especificaciones de las fabricas; N.-) A la importación y
14 comercialización de partes de carrocería, accesorios y repuestos
15 de automotores para su utilización en sus talleres o venta de los
16 mismos; Ñ.-) A la compra y venta de cubiertas, accesorios,
17 cámaras, motores, combustibles, lubricantes; y, al servicio de
18 lavado y engrase de vehículos; y, O.-) Al ensamblaje de toda clase
19 de vehículos, motores, carrocerías, partes y piezas. Para el
20 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar
21 contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y
22 distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas
23 nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; B.-
24 Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o
25 adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas
26 dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y,
27 C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por
28 las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO:**

L. ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

J.M.M.P

3



L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye tendrá su domicilio
2 principal en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de
3 El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General
4 de Accionistas, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País,
5 cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.

6 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la
7 compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de
8 inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil,
9 plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley
10 de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL,**

11 **APORTACIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: DEL**
12 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de
13 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 AMERICA (USD \$ 800), el mismo que se divide en OCHOCIENTAS
15 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una.

16 **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El
17 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad,
18 en numerario, de la siguiente manera: 1.- Diego Germán Guzmán
19 Loaiza; ha suscrito y a pagado Setecientas Noventa y Dos acciones
20 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, las que
21 representan la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS
22 DOLARES; 2.- Cesar Teodoro Tamariz Valdivieso, a suscrito y ha
23 pagado Ocho acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR
24 cada una, las que representan la cantidad de OCHO DOLARES.

25 En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito y pagado el
26 Capital Social, en numerario. **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS**
27 **ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el
28 carácter de nominativos, y numerados secuencialmente, pudiendo

L.Z.L.

- tres -

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 contener varias acciones, las mismas que serán numeradas desde
2 la cero cero uno a la Ochocientos, los títulos contendrán las
3 declaraciones prescritas por la ley y serán autorizados por la
4 firma del Presidente y del Gerente General de la compañía,.

5 **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL**

6 **CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo,

7 podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer

8 caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la

9 suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus

10 Acciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en

11 el segundo caso.- siempre que la reducción del capital no

12 implique devolución a los accionistas de la parte de las

13 aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la

14 Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no

15 tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el

16 aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la

17 misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución

18 del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura

19 pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la

20 Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el

21 Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO.**- Para efectos de

22 votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las

23 resoluciones que tome la Junta General, en caso de que una

24 acción llegare a tener varios propietarios, la representación la

25 ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los

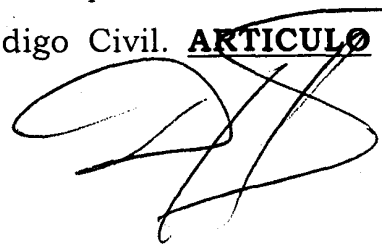
26 derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el

27 nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme

28 lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO**

J.M.M.P

5



LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **DECIMO: DESTRUCCION O PERDIDAS DE TITULOS.**- En caso
2 de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o
3 certificados de acciones, se procederá a la anulación de los
4 mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.

5 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE**
6 **ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá hacerse representar en las

7 Juntas Generales, mediante simple Carta Poder dirigida al
8 Gerente General de la compañía, o por medio de Poder Notarial
9 debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Gerente
10 general, administradores, comisarios, empleados, funcionarios de
11 la compañía, cualquier persona puede ser representante de los
12 accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y**

13 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos

14 conferidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los
15 siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes
16 dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores
17 los informes que necesitaren y que tengan relación con los
18 negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la
19 administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales

20 en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente
21 o por medio de representante o mandatario, constituido en la
22 forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los
23 beneficios que le corresponde a prorrata de las acciones pagadas;
24 E.- Las demás que se establecieren en este contrato y las que
25 consten de manera especial en el artículo doscientos siete de la
26 ley de compañías vigente. A mas de las obligaciones establecidas
27 por la Ley los accionistas tendrán las siguientes: A.- Prestar su
28 colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y

L.Z.L.

-cuatro-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare,
2 siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; B.-
3 Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia
4 en la administración; C.- A pagar a la compañía las acciones
5 suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la
6 compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones
7 establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
8 Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el
9 desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si
10 así lo hubiere resuelto la Junta General; E.- Todas las demás que
11 se establecieren en este contrato y de manera especial las que
12 constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.

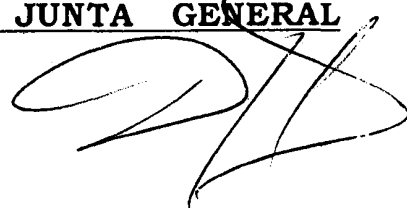
13 **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE**
14 **LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONES,**

15 **REPRESENTACION LEGAL ARTICULO DECIMO TERCERO: DE**
16 **LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

17 El gobierno de la
18 compañía la ejerce la Junta General de Accionistas y la
19 administración de la misma corresponde al Presidente y al
20 Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

21 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada
22 por los accionistas de la compañía legalmente convocados y
23 reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las
24 resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el
25 estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a
26 dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios,
27 empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía,
28 en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO**
DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

J.M.M.P



LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUEBLO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se
2 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de
3 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
4 de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno
5 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
6 compañía, las convocatorias deberán contener los requisitos que
7 establecen la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas
8 Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del
9 Gerente General o por ambos, y deberán ser hechas por lo menos
10 con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar
11 el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la junta. Sin
12 embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se
13 entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando
14 estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella
15 resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con
16 determinación de los asuntos a tratarse en ella, debiendo firmar el
17 acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE**
18 **LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU**
19 **CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria será
20 convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por
21 ambos, en la misma forma establecida para las Juntas
22 Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más
23 accionistas que representen por lo menos el 25% del capital
24 social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente
25 General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los
26 asuntos constantes en su petición. Si los administradores se
27 negaren a convocar a petición de los accionistas a Junta General,
28 estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo

L.Z.L.

- cinco -

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
2 **SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- En las
3 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en
4 cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO**
5 **DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- La Junta General no podrá
6 considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA
7 convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos
8 la mitad del capital pagado de la compañía, si no se obtuviere ese
9 quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la
10 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para
11 la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con
12 el número de accionistas presentes. Para los casos expresos que
13 establece el artículo 240 de la Ley de Compañías se podrá
14 efectuar una TERCERA convocatoria a Junta General, la misma
15 que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para
16 la primera reunión, pudiendo instalarse con el número de
17 accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA**
18 **PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la
19 Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán
20 tomadas por lo menos con la mitad del capital pagado de los
21 accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
22 sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS**
23 **DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de
24 Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía y a
25 su falta será reemplazado por el accionista que para el efecto
26 fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar
27 como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y
28 en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la

J.M.M.P

9

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

misma junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**
Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General y comisarios, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, del Presidente; y, de los comisarios de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de accionistas por una mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijarles en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y el estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeran conveniente; F.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; G.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 accionistas, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales,
2 y suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar individual o
3 conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.-
4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos que
5 contengan las acciones de los aportes efectuados; D.- Subrogar al
6 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este,
7 con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta
8 que la Junta General de accionistas designe al titular; E.-
9 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales
10 y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena
11 marcha de los negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer las
12 demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden
13 en la administración interna de la compañía y aquellas que la
14 Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

15 **DEL GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección
16 corresponde a la Junta General de Accionista, podrá ser o no
17 accionista de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones
18 CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será
19 removido por causas legales en el desempeño de sus funciones,
20 su gestión terminará además, por renuncia que podrá
21 presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha
22 en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con
23 la razón de su aceptación. En caso de renuncia, y de ser
24 administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser
25 legalmente reemplazado, al menos que hayan transcurrido treinta
26 días desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

27 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
28 deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.-

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-303-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la
2 compañía; H.- Disponer que se inicien las acciones
3 correspondientes en contra de los administradores de la compañía
4 cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los casos imprevistos de
5 subrogación que se produzcan en la administración de la
6 compañía, J.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto
7 que no este encomendado a los administradores de la compañía y
8 que por ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta
9 General se elaborará una Acta que será aprobada en la misma
10 reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán
11 todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de
12 su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en
13 hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán
14 foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el
15 secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**
16 **PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de
17 Accionistas, podrá ser accionista o no de la compañía, durará
18 CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser
19 reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por
20 causas legales o por renuncia que podrá presentarla libremente.
21 Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su
22 nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
23 aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador único no
24 podrá separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al
25 menos que hayan transcurrido treinta días desde su renuncia.
26 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
27 **DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente
28 las siguientes: A.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de

J.M.M.P

11

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

- siete -

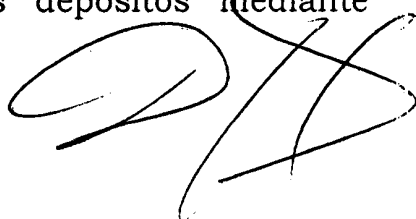
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
2 compañía; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a
3 las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir
4 conjuntamente con el Presidente los Titulos que contengan las
5 acciones de los aportes efectuados y las actas de las Juntas
6 Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que
7 actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y
8 constituir en procurados a Abogados para la defensa de los
9 intereses de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a
10 la Junta General de Accionistas los informes que por Ley le
11 corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los
12 accionistas; F.- Ejercer en general la administración de la
13 compañía, convirtiéndose en su principal ejecutivo; G.- Presentar
14 ante la Junta General de accionistas cada año, el balance anual y
15 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la
16 división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a
17 la finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.- Cuidar
18 que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.-
19 Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados,
20 trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de
21 duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de
22 sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a
23 la Junta General de accionistas, con la obligación de celebrar
24 contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo
25 permite; J- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar
26 cheques, ceder pagare, letras de cambio y más titulos de créditos;
27 K.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país,
28 hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

J.M.M.P

13



L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma
2 permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía,
3 cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; L.- Efectuar pedidos de
4 importación, exportación, y suscribir los documentos; LL.-
5 Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales
6 actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad
7 Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; M.-
8 Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines
9 determinados en los literales L y LL.; Ñ.- Cumplir con los deberes
10 que por ley y estos estatutos le fueren asignados; Ñ.- En caso de
11 ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de
12 la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta
13 General de socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Representación
Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el
Gerente General. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS.**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los comisarios principal y
suplente, reunirán los requisitos que establece la Ley, serán
designados por la Junta General de Accionistas, durarán en sus
funciones DOS Años, su remuneración será fijada por la misma.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los comisarios: a.-

Fiscalizar la administración de la compañía; b.- Examinar la
contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y
ganancias; c.- Presentar a la Junta General un informe de dichos
exámenes para su aprobación; d.- Convocar a Junta General en
casos de urgencia; e.- Asistir con voz informativas a Juntas
Generales; f.- Vigilar las operaciones de la compañía; y, g.- Pedir

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-ocho-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 información a los administradores; y, en general todas las demás
2 atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con
3 relación a los negocios de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
4 **NOVENO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El comisario que
5 estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente
6 convocado a las Junta General de accionistas, la omisión de dicha
7 convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.
8 No habrá lugar a dicha nulidad, si la junta general se reuniere al
9 amparo de lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de
10 la ley de compañías.

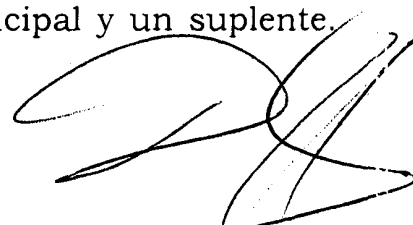
11 **CAPITULO QUINTO.- DE LAS**
12 **UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
13 **COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-**

14 Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las
15 demás que acordaren la Junta General de Accionistas para
16 amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido
17 entre los accionistas de la compañía, a prorrata de sus acciones
18 pagadas. La Junta General de accionistas dentro del ejercicio
19 inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos
20 dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará
21 intereses. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y**

22 **LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de la
23 expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de
24 los accionistas constituidos en Junta General o por cualquiera de
25 los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite
26 correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de
27 liquidador a menos que la Junta General resolviera designar uno
28 especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo
establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.

J.M.M.P

15



LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico anual de la compañía termina el treinta y uno de

Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la

Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar

válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier

modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitara el

consentimiento de por lo menos la mitad del capital pagado de la

compañía, concurrente a la junta. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier

momento que lo juzgue conveniente la Junta General podrá

fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía,

para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y

designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización,

debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO.-: Los accionistas fundadores de la compañía, de común

acuerdo designan al Sr. Diego Germán Guzmán Loaiza, para que

desempeñe el cargo de Gerente General; y, al Sr. Cesar Teodoro

Tamariz Valdivieso, para que desempeñe las funciones de

Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos

nombramientos. Agregue usted señor notario las demás cláusulas

de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta

validez de esta escritura. F) Ilegible Doctor ALLAN RODRIGUEZ

FAJARDO, Registro profesional número ciento nueve, del Colegio

de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que

los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que

queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353219
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2011 15:05:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUATALLERES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/05/2011

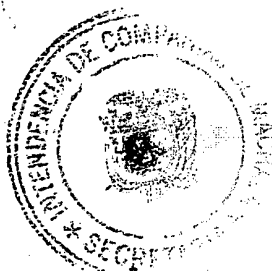
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LUIS ZAMBRANO LARA

SECRETARIO GENERAL

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES,) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

ECUATALLERES S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GUZMAN LOAIZA DIÉGO GERMAN
TAMARIZ VALDIVIESO CESAR TEODORO

US\$ 792.00
US\$ 8.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL

Machala, 30 de Marzo de 2011

Machala, a _____ de **01 ABR 2011** de _____

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

-diez-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE: CIUDADANIA No. 070213071 - 7

GUZMAN LOAIZA DIEGO GERMAN

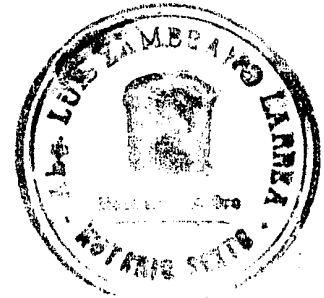
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA

28 MARZO 1967

0003- 0017 00181 M

EL ORO/ZARUMA 1967

ZARUMA



ECUATORIANA***** V3334V4222

CASADO MARIAN Y MENDOZA LAZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

ANGEL GUZMAN

LIDA LOAIZA

MACHALA 31/10/2008

31/10/2008

REN 0416845

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL

Machala, a 01 ABR 2011 de

Luis Zambrano Larete
NOTARIO SEXTO MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

192-0012 NÚMERO 0702130717 CÉDULA

GUZMAN LOAIZA DIEGO GERMAN

EL ORO PROVINCIA PIÑAS PARROQUIA

PIÑAS CANTÓN

ZONA

FIRMANTE DE LA JUNTA



Luis Zambrano Larete
NOTARIO SEXTO MACHALA

CIUDADANIA 010155648-8
TAMARIZ VALDIVIESO CESAR TEODORO
AZUAY/ CUENCA/ SAGRARIO
20 ENERO 1959
001- 0064 00287 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1957

[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** V212413142
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
TEODORO TAMARIZ
EULALIA VALDIVIESO
CUENCA
22/04/2015
REN 0173203

[Handwritten signature]

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 01 ABR 2011 de



[Handwritten signature]
AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

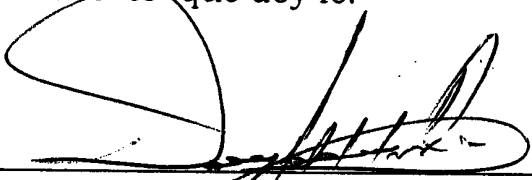
L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

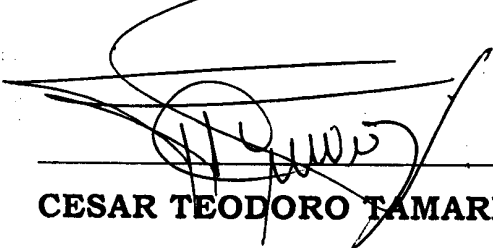
-once-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

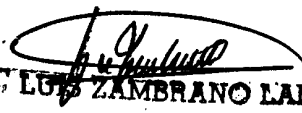
el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
de todo lo que doy fe.


DIEGO GERMAN GUZMAN LOAIZA

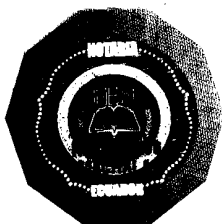
C. C. No. 070213071-7

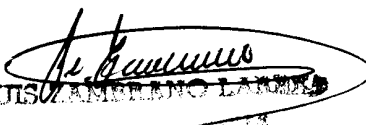

CESAR TEODORO TAMARIZ VALDIVIESO

C. C. No. 010155648-8


L. LUIS ZAMBRANO LARREA
SEXTO
MACHALA - EL ORO

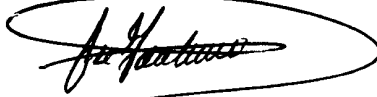
SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A
SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-*****.




L. LUIS ZAMBRANO LARREA

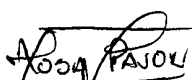
RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.11. 0000190, de fecha 18 de Mayo del 2011 dictada por AB. **CARLOS MURRIETA MORA**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ECUATALLERES S.A.**, de fecha 01 de Abril del 2011.-----

Machala, 19 de Mayo del 2011



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.0190, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 18 de Mayo del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 621 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.153.- Machala, a veinte de Mayo del dos mil once.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-

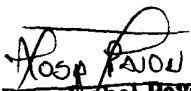

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veinte de Mayo del dos mil once.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-


Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución
de la Compañía **ECUATALLERES S.A.**- Machala, a veinte de
Mayo del dos mil once.- El Registrador Mercantil
Suplente.-x-


Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA